



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 047

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2019 00164 00	Ejecutivo	JESSICA LEONOR RUEDA DIAZ	EDWIN VEGA GARCIA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución liquidar costas	22/03/2024	1	
68307 40 89 002 2019 00266 00	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	JONATHAN JAVIER VASQUEZ HERRERA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución liquidar costas	22/03/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00056 00	Ejecutivo Singular	JANETH FLOREZ FLOREZ	YUDY BEATRIZ ORTIZ ROMERO	Auto que Aprueba Costas	22/03/2024	1	
68307 40 89 002 2020 00682 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	LAURA YURLEY PEÑA NIÑO	Auto Requiere a la Parte Demandante para que allegue las pruebas de cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada	22/03/2024	1	
68307 40 03 002 2021 00141 00	Ejecutivo	MARY LUZ SIERRA HERRERA	CESAR AUGUSTO CASTRO CORDERO	Auto Requiere a la Parte Demandante para que aporte constancias de envío de la notificación por aviso	22/03/2024	1	
68001 31 10 004 2021 00336 01	Ejecutivo	YANETH BONETH JULIO	MILTON CEBALLOS LOPEZ	Auto que Ordena Correr Traslado del escrito de contestación de la demanda por 10 días y ordena remitir link	22/03/2024	1	
68307 40 03 002 2021 00346 00	Ejecutivo	JHENY JOSEFA ABRIL MONROY	JUAN PABLO PINTO MURILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 7 de noviembre de 2024 a las 9 am, y remite al Juzgado Quinto Cmpal Giron	22/03/2024	1	
68276 41 89 003 2021 00433 01	Ejecutivo Singular	ANDRES MAURICIO GARCIA BOLAÑOS	JUAN CARLOS CESPEDES ROJAS	Auto que Aprueba Costas	22/03/2024	1	
68307 40 03 001 2021 00451 00	Ejecutivo	EMILSE SANCHEZ URIBE	GONZALO CRISTANCHO ANTOLINEZ	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A ordena envio de link	22/03/2024	1	
68001 31 10 005 2021 00480 01	Ejecutivo	SANDRA YUDITH DUARTE DUARTE	RAFAEL DARIO USECHE FORERO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución liquidar costas	22/03/2024	1	
68307 40 03 001 2021 00528 00	Ejecutivo Singular	MARIA CAMILA MUÑOZ GALLO	LUISA FERNANDA ROJAS JAIMES	Auto que Aprueba Costas	22/03/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 002 2021 00658 00	Ejecutivo Singular	FRIGORICO RIO FRIO SAS	BITON LEATHER SAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución liquidar costas	22/03/2024	1	
68307 40 03 001 2021 00676 00	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.	EDGAR AREVALO OTALORA	Auto que Aprueba Costas	22/03/2024	1	
68307 40 03 002 2021 00893 00	Verbal Sumario	SANDRA MARIA BOLIVAR RESTREPO	WILMAR ARTURO DURAN ZAYAS	Auto niega medidas cautelares porque el proceso se encuentra archivado y terminado	22/03/2024		
68307 40 03 002 2021 00998 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	LINA PAOLA RUEDA ACUÑA	Auto que Aprueba Costas	22/03/2024	1	
68307 40 03 002 2022 00026 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - HG CONSTRUCTORA S.A-	OLGA LUCIA LANDAZABAL RODRIGUEZ	Auto que Aprueba Costas	22/03/2024	1	
68307 40 03 002 2022 00077 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA PATRICIA BETANCUR ARCILA	ANGELA RINCON DE CASTRO	Auto que Aprueba Costas	22/03/2024	1	
68307 40 03 002 2022 00382 00	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	EUCLIDES MOLINA CARDENAS	Auto termina proceso por Pago total de la obligación y ordena oficiar a parqueadero	22/03/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00560 00	Secuestros	BANCOLOMBIA S A	JAVIER EDUARDO PARRA BARRAGAN	Auto resuelve corrección providencia corrige auto de fecha 19/02/2024	22/03/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00599 00	Secuestros	BANCOLOMBIA S.A.	MARINA AMPARO ALVAREZ CAÑIZARES	Auto termina proceso ordena levantar medida y entrega de vehículo	22/03/2024	1	
68307 40 03 002 2022 00675 00	Secuestros	MOVIAVAL S.A.	OSCAR DANIEL PRADA	Retiro demanda acepta retiro de la demanda	22/03/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00750 00	Secuestros	BANCO DE BOGOTA	JOSE MANUEL CONTRERAS HERNANDEZ	Auto termina proceso ordena levantar medida y entrega de vehículo	22/03/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00837 00	Secuestros	FINANZAUTO S.A	GONZALO ARGUELLO ALMEIDA	Retiro demanda acepta retiro de la demanda	22/03/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00099 00	Monitorio	ROSA TULIA SAAVEDRA	AZUCENA GONZALEZ S	Auto Rechaza Demanda por no subsanar en debida forma	22/03/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 003 2023 00109 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - H.G. CONSTRUCTORA S.A.	JAIME DANILO AMADO CIFUENTES	Auto termina proceso por restablecimiento del plazo y ordena levantar medidas	22/03/2024	1	
68001 40 03 004 2023 00392 01	DESPACHOS COMISORIOS	CLAUDIA PATRICIA CASTRILLON OSORIO	EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA	Auto ordena comisión subcomisiona a la dirección del sistema policivo	22/03/2024	1	
68001 40 03 008 2023 00775 01	DESPACHOS COMISORIOS	CRISTIAN ARCINIEGAS CALDERON	LUDY CONTRERAS RUIZ	Auto ordena comisión subcomisiona a la dirección del sistema policivo	22/03/2024	1	
68307 40 03 003 2024 00031 00	Abreviado	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA LILIANA PAGOTTY PEREZ	Retiro demanda acepta retiro de la demanda	22/03/2024	1	
68307 40 03 003 2024 00034 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	MISAEEL LUNA DOMINGUEZ	Retiro demanda acepta retiro de la demanda	22/03/2024	1	
68307 40 03 003 2024 00040 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	ALIDA FLOR SUAREZ	Retiro demanda acepta retiro de la demanda	22/03/2024	1	
68307 40 03 003 2024 00067 00	DESPACHOS COMISORIOS	PRADA INMOBILIARIA S.A.S.	SERVICENTRO LA ESPERANZA S.A.S.	Auto ordena comisión a la dirección del sistema policivo	22/03/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que cuenta con solicitud de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Girón, marzo 22 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074089002-2019-00164-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Milita solicitud de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, y, revisado el expediente se advierte que, la parte demandante allega memorial informando que la Fundación Salud Mía EPS ofreció datos de notificación del demandado Edwin Vega García aportando el correo electrónico patri2418@hotmail.com¹, así las cosas, la parte demandada allegó constancia de notificación personal electrónica al demandado realizada al correo antes señalado².

Se tiene que en el presente asunto JESSICA LEONOR RUEDA DIAZ en representación de su menor hijo M.A.V.R., presentó demanda Ejecutiva de Alimentos contra EDWIN VEGA GARCIA, como base de la ejecución se aportó el Acta de Conciliación 591-2016 de fecha junio 21 de 2016, la cual presta mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado, siendo posible exigir el cobro de las obligaciones allí pactadas, con sustento en lo normado en el artículo 129 del C. I. A.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 11/04/2019; trabada la relación jurídico procesal el día 06/12/2023, mediante la notificación electrónica, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda, tampoco propuso excepción de mérito alguna dentro del término concedido para ello, ni dio cumplimiento a la obligación que se cobra, el despacho dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo tanto, se condenará en costas a la parte ejecutada vencida y en favor de la parte ejecutante. Para el efecto, se fijarán por concepto de agencias en derecho la

¹ PDF 032 Expediente digital

² PDF 034 Expediente digital

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.000.00) en observancia a las tarifas señaladas en el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 24/06/2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b8b2f39370295015ee7a3afc07d9407b3e278ad3b90a7e721ef133e39dcde9**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; y seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer. Girón, marzo 22 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Radicado: 683074089002-2019-00266-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por avocar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

A su paso, se tiene que en el presente asunto CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra de JONATHAN JAVIER VASQUEZ HERRERA, como base de la ejecución se aportó pagaré No. 14058, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 15 de mayo de 2019 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón quien conoció de manera inicial el asunto; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el día 21 de agosto de 2022, con la notificación personal realizada a la Curadora Ad litem designada (archivo PDF 018); no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que pese a que la curadora contestó la demanda no se opuso a las pretensiones y tampoco formuló excepciones de mérito; y si bien solicitó el decreto de una prueba, el despacho negará su decreto, toda vez que la misma resulta inconducente, impertinente e innecesaria, toda vez que no está destinada a demostrar algún medio de defensa en favor de la parte demandada.

Por lo tanto, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 047 fijado el día de hoy 01/04/2024, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER contra JONATHAN JAVIER VASQUEZ HERRERA.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 15 de mayo de 2019.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIESISIETE PESOS M/TE (\$178.317).

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e0c491e58fb51384a35934821fd26a05e7f6a4e10613b5dfe68eb0c4bbf2dc**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, liquidando costas. Sírvase proveer. Girón, marzo 15 de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

• **LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES:**

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$140.000=
2º	NOTIFICACIONES (230370218, guías 1040041535013 y 1040042413113)	\$31.300=
3º	POLIZA	-
4º	REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES	-
5º	ARANCEL	-
6º	HONORARIOS SECUESTRE	-
7º	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem	-
	TOTAL	\$171.300=

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074089002-2020-00056-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

En ese orden, se tiene que el valor de la liquidación de costas procesales aprobada es la suma de: **\$171.300=**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d088a9127cef95fd0f2086879d7c4d48f90488e1c3c1f0ef386f50c856b05105**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, marzo 22 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074089002-2020-00682-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LAURA YURLEY PEÑA NIÑO.

Revisado el expediente se advierte que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución, y allega notificación personal enviada a la demandada al correo electrónico laurayurley@gmail.com, al respecto se tiene que, el inciso segundo del art. 8º de la ley 2213 establece:

*“(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (…)”* negrilla y subrayas fuera de texto.

Así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que allegue las pruebas de cómo obtuvo el correo electrónico de la demanda.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Finalmente se **ADVIERTE** al vocero judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico jupago@rocketmail.com, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

Se **ORDENA** a la Secretaría que, salvo que se menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al Despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que media providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a6462ec3f751519f1e7d91d68d044f3c716388364cfcec4c0ec5be6cdc5b75**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, cuenta con solicitud de auto que ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Girón, febrero 14 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003002-2021-00141-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otro lado, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando se profiera auto que ordena seguir adelante la ejecución, sin embargo, de la revisión al memorial radicado el 09/11/2022 mediante el cual informa haber efectuado la notificación por aviso, no se encuentran los anexos respectivos con la constancia de notificación por aviso, y solamente reposa el envío de CITATORIO para notificación por aviso, lo cual no cumple con lo reglado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por MARY LUZ SIERRA HERRERA en representación de su menor hija M.D.C.S., contra CESAR AUGUSTO CASTRO CORDERO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las constancias de envío de la notificación por aviso, toda vez que no obran en el expediente.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR al vocero judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, a los correos electrónicos rgomez@defensoria.edu.co y crigoz77@yahoo.es, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8310f5c1645227831a9bc3bc32d72b4f91fae1e6eee768ce714a3edc0257e42e**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez la demanda de la referencia, informando que milita solicitud de emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Girón, febrero 14 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 680013110004-2021-00336-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandada allegó contestación de la demanda con poder otorgado a abogada, el día 15/03/2023, se **RECONCE PERSONERIA** a la abogada MARTHA SOCORRO BARRERA PAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.423.690 de Bogotá, tarjeta profesional número 50.886, para que actúe como apoderada de la parte demandada, en los términos del memorial poder.

Por haber sido contestada la demanda dentro del término legal concedido para dicho fin y aun cuando no se propusieron excepciones de mérito, la parte ejecutada se opuso a las pretensiones del cobro ejecutivo por lo que, de conformidad con lo previsto en el art. 442 numeral 1º del C. G. del P., se **CORRE TRASLADO** del escrito de contestación a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que solicite pruebas de considerarlo necesario.

ADVERTIR a la parte demandada que la Secretaría del juzgado le remitirá a su correo electrónico marthabarrerapaez.abogada@gmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3914e5c5178e7873958a10e4e176d40ec11edfa8aaec324762e701832b1d6**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para reprogramar fecha y hora de audiencia. Sírvase proveer. Girón, febrero 14 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003002-2021-00346-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará el conocimiento.

Por otro lado, de la revisión al expediente se encuentra pendiente reprogramar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia Inicial, instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 392 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Teniendo en cuenta que la Comisaría de familia de Girón ya respondió el requerimiento realizado en auto de fecha 20/05/2022 por el juzgado antecesor, es procedente reprogramar la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del P. Sin embargo, pese a que se libró oficio No. 2603 al Banco Agrario de Colombia, para que allegara constancia de consignaciones realizadas a favor de la señora JHENY JOSEFA ABRIL MONROY, no reposa respuesta alguna de dicha entidad, por lo cual se requerirá a la parte demandada para que los allegue dicha prueba, diez (10) días antes de la realización de la audiencia.

Como quiera que el extremo pasivo allega poder especial, por ajustarse a derecho, se accederá a reconocer personería jurídica como apoderado de la parte demandada.

Finalmente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón y, como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 047 fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, se ordenará la remisión del expediente.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por JHENY JOSEFA ABRIL MONROY en representación del menor J.L.P.A. contra PABLO PINTO MURILLO, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 y PCSJA20-11686.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 392 del C.G. del P., CITAR a las partes y sus apoderados a la Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento que se celebrará el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **nueve (9:00) de la mañana**. En cuanto al decreto de pruebas, se mantendrá lo ordenado en el auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022), emanado del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder y, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la abogada MIRYAM ZULAY ESPINOSA SALINAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.695.002, tarjeta profesional número 339.334 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos de la sustitución de poder y el poder inicialmente conferido al abogado de la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.281.383, tarjeta profesional número 279.213 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandada en los términos del memorial poder.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue diez (10) días antes de la realización de la audiencia, constancia de consignaciones realizadas en favor de la señora JHENY JOSEFA ABRIL MONROY, expedida por el Banco Agrario de Colombia, conforme lo ordenado en el auto de pruebas.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de forma virtual, por lo que deben disponer de los medios tecnológicos a fin de poder desarrollarla a través del aplicativo LifeSize. En caso de no contar ellos, manifestarlo a fin de -ser el caso facilitarlos. El Despacho previamente remitirá a los respectivos correos electrónicos

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



el link de conexión a la diligencia y a su turno las partes lo replicarán a los testigos y demás citados que deban comparecer.

SÉPTIMO: Se **ADVIERTE** a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias procesales previstas en la ley.

En aras de garantizar el derecho de los intervinientes a tener acceso al expediente, si aún no lo hubiere hecho, por la Secretaría **REMÍTASE** a los canales digitales reportados por éstos: (i) el enlace por medio del cual podrán revisarlo, debiendo guardar el link que se les suministrará, para que ingresen a través del mismo a examinar el plenario, pues cualquier modificación de éste se observará en tiempo real en la carpeta que se les compartirá.

OCTAVO: **REMÍTASE** el proceso de la referencia al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite. Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el microsítio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc26b0875b9ee1778e80377552ce0060da8dd365607792ac1cd7d7f3dc4146b0**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, liquidando costas. Sírvase proveer. Girón, marzo 15 de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

• **LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES:**

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$365.000=
2º	NOTIFICACIONES	-
3º	POLIZA	-
4º	REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES	-
5º	ARANCEL	-
6º	HONORARIOS SECUESTRE	-
7º	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem	-
	TOTAL	\$365.000=

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 682764189003-2021-00433-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

En ese orden, se tiene que el valor de la liquidación de costas procesales aprobada es la suma de: **\$365.000=**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86041b389a8d0f9c2a084210dd8f7249b6f7b98fe44c72879a414c527383f49**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, cuenta con sustitución de poder. Sírvase proveer. Girón, febrero 14 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003001-2021-00451-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por EMILCE SANCHEZ URIBE, en representación de sus menores hijos D.L.C.S. y M.C.S., contra GONZALO CRISTANCHO ANTOLINEZ.

De la revisión a la foliatura se advierte que el abogado CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO, allega sustitución de poder, argumentando actuar como abogado defensor designado por la defensoría del pueblo, sin embargo, no allega la respectiva resolución de nombramiento o contrato que acredite tal calidad, por lo cual, y previo a reconocer personería para actuar, se le **REQUIERE** para que acredite su condición de defensor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Juzgado antecesor libró mandamiento de pago el 10/02/2022, sin que a la fecha la parte demandante haya siquiera desplegado las acciones necesarias y propias de su cargo para materializar la notificación del demandado, **REQUIERASE** a la parte ejecutante para que sirva adelantar las gestiones necesarias para efectuar la notificación del extremo pasivo. Lo anterior, deberá cumplirlo la parte demandante dentro del **término de treinta (30) días**, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito, tal como lo prevé el **numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.**

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



luna@gmial.com j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR a la parte ejecutante que la secretaría del juzgado le remitirá al correo electrónico crigoz77@yahoo.es y crgomez@defensoria.edu.co el link del expediente digital para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial, y de sustituir el poder, deberá remitir el link del expediente a su sustituto.

ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c7524381cafe74e67737af3dc9afabe860f413e47b5bab0b60f96475dae**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez la demanda de la referencia, informando que allegan tramite de notificación y sustitución de poder. Sírvase proveer. Girón, febrero 14 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 680013110005-2021-00480-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Milita sustitución de poder a favor de la estudiante de consultorio jurídico de la universidad UNICIENCIA MARIA ALEJANDRA MORALES JIMENEZ, con la respectiva certificación de la universidad, por encontrarse ajustado a derecho se accederá a ello.

Se tiene que en el presente asunto SANDRA YUDITH DUARTE DUARTE en representación de su menor hijo J.S.U.D., presentó demanda Ejecutiva de Alimentos contra RAFAEL DARIO USECHE FORERO, como base de la ejecución se aportó el Acta contentiva del Acuerdo de Conciliación emitida por la Comisaría de Familia Turno Tres de Bucaramanga el día 29/11/2011, la cual presta mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado, siendo posible exigir el cobro de las obligaciones allí pactadas, con sustento en lo normado en el artículo 129 del C. I. A.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 07/12/2022; trabada la relación jurídico procesal el día 10/07/2023¹, mediante la notificación por aviso realizada por la empresa Certipostal, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda, toda vez que no propuso excepción de mérito alguna dentro del término concedido para ello, ni dio cumplimiento a la obligación que se cobra, el despacho dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo tanto, se condenará en costas a la parte ejecutada vencida y en favor de la parte ejecutante. Para el efecto, se fijarán por concepto de agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$505.000.00) en observancia a las tarifas señaladas en el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

¹ ARCHIVO PDF 030 C01 Principal

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la estudiante de consultorio jurídico MARIA ALEJANDRA MORALES JIMENEZ para que actúe como apodera de la parte demandante en los términos del memorial poder.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 07/12/2022.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$505.000.00).

SEXTO: PREVÉNGASE al extremo activo que la Secretaría del Juzgado remitió el día 07/09/2023 a su correo electrónico el link del expediente, por medio del cual podrá revisar las respuestas que eventualmente emitan las aludidas entidades, sin necesidad de auto que las ponga en conocimiento, para que proceda a la notificación del demandado en cita, en las direcciones que aquéllas suministren, de ser el caso. Teniendo en cuenta que es estudiante de consultorio jurídico y se realizan constantemente sustituciones de poder, se le **REQUIERE**, para que en caso tal, remita el link del expediente a su sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 047 fijado el día de hoy 01/04/2024, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609573340833cd2d2b3370c45ccb873142df4d82e7d0c8080509e55eafd3b0b7**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, liquidando costas. Sírvase proveer. Girón, marzo 14 de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

• **LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES:**

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$122.000=
2º	NOTIFICACIONES (certificado LW10045249, LW10045252 guía #1040043960611)	\$23.900=
3º	POLIZA	-
4º	REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES	-
5º	ARANCEL	-
6º	HONORARIOS SECUESTRE	-
7º	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem	-
	TOTAL	\$145.900=

Sírvase proveer. Girón, marzo 14 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003001-2021-00528-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

En ese orden, se tiene que el valor de la liquidación de costas procesales aprobada es la suma de: **\$145.900=**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e11f9870262f47359e2e43aee4f11f2b1c36c77e90422805a37ae23388fc948**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, marzo 07 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 683074003002-2021-00658-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Ahora bien, se tiene que en el presente asunto FRIGORIFICO RIO FRIO S.A.S. hoy COLBEF S.A.S. presentó demanda Ejecutiva Singular contra BITON LEATHER S.A.S., como base de la ejecución se aportó la factura electrónica de venta DC-14174, la cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 08 de marzo de 2022 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón quien conoció de manera inicial el asunto; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el día 30 de septiembre de 2022, con la notificación personal de la ejecutada¹; al correo electrónico carlosbretonslava@hotmail.com², no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la ejecutada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

¹ PDF 020 EXPEDIENTE (la empresa certipostal certifica que el 28/09/2022 envía al correo electrónico de la entidad demandada la notificación)

² PDF 020 EXPEDIENTE (certificado de la cámara de comercio correo electrónico notificaciones judiciales)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por FRIGORIFICO RIO FRIO S.A.S. hoy COLBEEF S.A.S. contra BITON LEATHER S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2022.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/TE (\$525.000.00).

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ADVERTIR a la vocera judicial de la parte ejecutante que este Despacho remitirá el link del expediente el día de notificación en estados de este proveído a los correos electrónicos info@colbeef.com y carlosbretonelava@hotmail.com por ser estas las direcciones de correo electrónico registradas en el certificado de la cámara de comercio, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. 047 fijado el día de hoy 01/04/2024, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

OCTAVO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44e4ca3d5b990de2ea5cd63b8f73ab3d43cdf31a382452a57a293df214057b1**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, liquidando costas. Sírvase proveer. Girón, marzo 15 de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

• **LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES:**

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$206.000=
2º	NOTIFICACIONES (guías 2204108600975, 2204108700975, 2204108500975, 2204108400975)	\$34.000=
3º	POLIZA	-
4º	REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES	-
5º	ARANCEL	-
6º	HONORARIOS SECUESTRE	-
7º	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem	-
	TOTAL	\$240.000=

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003001-2021-00676-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

En ese orden, se tiene que el valor de la liquidación de costas procesales aprobada es la suma de: **\$240.000=**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1524fb1aacbfd932e5b36213be45805c49d45a096410a2aa99f4a0a15bbf6d**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que solicitan decretar medidas cautelares, sin embargo, el proceso se terminó por acuerdo conciliatorio y se encuentra archivado. Sírvasse proveer. Girón, marzo 14 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Sumario – Fijación Cuota Alimentaria

Radicado: 683074003001-2021-00893-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión a la foliatura del expediente se encuentra que, quien fungió como apoderado de la parte demandante, solicita se decrete medida cautelar de embargo y posterior secuestro de un bien inmueble de propiedad del señor WILMAR ARTURO DURAN ZAYAS, quien fuere demandado.

Seria del caso proceder a decretar la medida cautelar solicitada si no es porque se advierte, que el presente proceso Verbal de Fijación de Cuota Alimentaria, a la fecha se encuentra terminado y archivado, toda vez que así se ordenó en la Audiencia celebrada el día 14/02/2023, tal y como da fe el Acta de Audiencia visible al archivo 057 del C01 Principal del expediente; terminación que conllevó al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas la interior del proceso.

En ese orden y en virtud de lo previsto en el numeral 5º del artículo 597 del C. G. del P., al encontrarse terminado y archivado el presente asunto, **NO SE DECRETA** la medida cautelar deprecada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f252ca689dd601666ed91c0c10204be555e0c7c0696d6b0bf444b86bf978fe**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, liquidando costas. Sírvase proveer. Girón, marzo 15 de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

• **LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES:**

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$411.000=
2º	NOTIFICACIONES (guía 1040035519115)	\$9.700=
3º	POLIZA	-
4º	REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES	-
5º	ARANCEL	-
6º	HONORARIOS SECUESTRE	-
7º	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem	-
	TOTAL	\$420.700=

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003002-2021-00998-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

En ese orden, se tiene que el valor de la liquidación de costas procesales aprobada es la suma de: **\$420.700=**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658335bac00d0f2ed68fb7b2e56e40141c608e59401605ded4c87e3eca149865**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, liquidando costas. Sírvase proveer. Girón, marzo 15 de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

• **LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES:**

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$3.500.000=
2º	NOTIFICACIONES (1018245700975, 1018246500975, 2204097000975)	\$22.500=
3º	POLIZA	-
4º	REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES	-
5º	ARANCEL	-
6º	HONORARIOS SECUESTRE	-
7º	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem	-
	TOTAL	\$3.522.500=

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003002-2022-00026-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

En ese orden, se tiene que el valor de la liquidación de costas procesales aprobada es la suma de: **\$3.522.500=**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e1e9ed894ed920bff42d1f40d293d7c5bafdd6c6385a5e689a9c6974a673e8**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, liquidando costas. Sírvase proveer. Girón, marzo 18 de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

• **LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES:**

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$693.000=
2º	NOTIFICACIONES (guías 1040034204613, 1040044372713)	\$22.350=
3º	POLIZA	-
4º	REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES	-
5º	ARANCEL	-
6º	HONORARIOS SECUESTRE	-
7º	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem	-
	TOTAL	\$715.350=

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003002-2022-00077-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

En ese orden, se tiene que el valor de la liquidación de costas procesales aprobada es la suma de: **\$715.350=**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bf59ef5b5598bfc4a2cc5fb4eaebc0c90b76363af89605925640efd2452c6**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que la parte demandante solicita retiro de la demanda. Sírvese proveer. Girón, febrero 29 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Efectividad Garantía Real – Prendario

Radicado: 683074003002-2022-00382-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Milita solicitud de terminación por pago total de la obligación, y levantamiento de las medidas cautelares sin lugar a condena en costas, presentada por la vocera judicial de la parte demandante, desde el correo fsdabogada@gmail.com la el cual coincide con la reportada en el SIRNA.

Por ser procedente, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por el extremo activo, respecto de la terminación del proceso por el pago total de la obligación, sin condena en costas, efectuado por el aquí demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación, del proceso Ejecutivo Prendario formulado CHEVIPLAN S.A., contra EUCLIDES MOLINA CARDENAS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por la secretaría, **LIBRENSE y ÉNVIASE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR al parqueadero J&L SEDE 2 la entrega del vehículo de placas **DUV498**, al demandado EUCLIDES MOLINA CARDENAS. Por la secretaria, **LÍBRESE** la comunicación correspondiente.

CUARTO: SIN CONDENA en costas de esta instancia por las razones antes indicadas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



QUINTO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5334519634b733107aa4202ac7da1d425c7891ee1cb81dfa9d35fc7a99e7a9f2**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informándole que el número de placa del vehículo que se ordenó aprehender, consignado en el auto de admisión no es el correcto. Sírvase proveer. Girón, marzo 22 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria (Pago Directo).

Radicado: 683074003001-2022-00560-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En respuesta a la solicitud de corrección por la parte demandante se advierte que en auto de fecha 19/02/2024, por error involuntario se ordenó la aprehensión del vehículo de placas “FSO 609” cuando el número de placa correcto es “FSP 609”.

En ese orden y a la luz de lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se **CORRIGE**, el auto de fecha 19/02/2024 mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó aprehensión de vehículo de propiedad del demandado, en el sentido de indicar que, el número de placa correcto es FSP609 y no como por error quedó allí consignado. En lo demás la providencia deberá mantenerse incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d1d7cdba9ebd69bf6f544e688f1f1d1d2bf21e398eb17a18bdb8ae0d99f629**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, se informa que milita solicitud de entrega del vehículo. Girón, marzo 22 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria (Pago Directo).

Radicado: 683074003001-2022-00599-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Milita en la foliatura memorial de solicitud de (i) cancelación de la orden de aprehensión y entrega del vehículo (ii) oficiar al Parqueadero el Universal para que permita retirar del vehículo por BANCOLOMBIA S.A., (iii) oficiar a la SIJIN/AUTORIDAD COMPETENTE sobre el levantamiento de la orden de aprehensión, allegada por parte del vocero judicial de la parte solicitante, desde la dirección de correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co el cual coincide con el registrado en SIRNA.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria adelantando por BANCOLOMBIA S.A. respecto del vehículo de placas **GYX602** de propiedad de la señora MARINA AMPARO ALVAREZ CAÑIZARES identificada con la cédula de ciudadanía número 26.861.170.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTAR** la orden de aprehensión del vehículo clase: camioneta, marca: Fiat, modelo: 2022, color: rojo montecarlo, chasis: 9BD358A72NYL33875, línea: argo trekking, placa **GYX-602** de Girón, de propiedad de la señora MARINA AMPARO ALVAREZ CAÑIZARES identificada con la cédula de ciudadanía número 26.861.170.

Por secretaría **LIBRESE y ENVÍESE** el oficio correspondiente con destino a la POLICIA NACIONAL - SECCION AUTOMOTORES a los correos electrónicos mebuc.sijin@policia.gov.co dijin.jefa@policia.gov.co dijin.oac@policia.gov.co mebuc.radicacion@policia.gov.co suministrados por el apoderado del acreedor garantizado.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo clase: camioneta, marca: Fiat, modelo: 2022, color: rojo montecarlo, chasis: 9BD358A72NYL33875, línea: argo trekking,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



placa **GYX-602** de Girón, de propiedad de la señora MARINA AMPARO ALVAREZ CAÑIZARES identificada con la cédula de ciudadanía número 26.861.170, a la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A. es decir, a la persona que para el efecto autorice tal entidad con la facultad de recibir.

Por secretaría **LIBRESE y ENVÍESE** el oficio correspondiente con destino al parqueadero EL UNIVERSAL SAS correo electrónico principal@parqueaderoeluniversal.com

CUARTO: ODENAR el archivo del expediente una vez se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a70b43c39cfc5f1c44f43ef26e830935ca6d5b3672117529585f09084224b**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que la parte demandante solicita retiro de la demanda. Sírvese proveer. Girón, febrero 29 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado: 683074003002-2022-00675-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada general de la entidad demandante MOVIAVAL S.A.S., y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA, interpuesta por MOVIAVAL S.A.S, contra OSCAR DANIEL PRADA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017b987028da9bc6cc82867797f14661a95b40d823ee44f8d7ba76ff6e23b507**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, se informa que milita solicitud de entrega del vehículo. Girón, marzo 22 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria (Pago Directo).

Radicado: 683074003001-2022-00750-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Milita en la foliatura memorial de solicitud de orden de entrega del vehículo y solicitud de cancelación de inmovilización, allegada por parte del vocero judicial de la parte solicitante, desde la dirección de correo electrónico javiercocksarmiento@gmail.com el cual coincide con el registrado en SIRNA; así como comunicación remitida por el Parqueadero Captucol a través del cual informa la aprehensión del vehículo objeto de la garantía mobiliaria.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria adelantando por BANCO DE BOGOTA S.A., respecto del vehículo de placas **IJO290** de propiedad del señor JOSE MANUEL CONTRERAS HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.947.041.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTAR** la orden de aprehensión del vehículo clase: automóvil, marca: chevrolet, modelo: 2016, color: azul noruega, chasis: 9GAMF48D9GB012655, motor: B12D1*320192KD3*, línea: spark, placa **IJO290**, de propiedad del señor JOSE MANUEL CONTRERAS HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.947.041.

Por secretaría **LIBRESE y ENVÍESE** el oficio correspondiente con destino a la POLICIA NACIONAL -SECCION AUTOMOTORES a los correos electrónicos mebuc.sijin@policia.gov.co dijin.jefa@policia.gov.co dijin.oac@policia.gov.co mebuc.radicacion@policia.gov.co suministrados por el apoderado del acreedor garantizado.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo clase: automóvil, marca: chevrolet, modelo: 2016, color: azul noruega, chasis: 9GAMF48D9GB012655, motor: B12D1*320192KD3*, línea: spark, placa **IJO290**, de propiedad del señor JOSE MANUEL CONTRERAS HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.947.041, a la entidad acreedora BANCO DE BOGOTA S.A. es decir, a la persona que para el efecto autorice tal entidad con la facultad de recibir.

Por secretaría LIBRESE y ENVÍESE el oficio correspondiente con destino al parqueadero CAPTUCOL MEDELLIN correo electrónico notificaciones@captucol.com.co

CUARTO: ODENAR el archivo del expediente una vez se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b222680b5c7001305cabf974b3add0f890353b7793fde140a55e162a325b02c**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que la parte demandante solicita retiro de la demanda. Sírvese proveer. Girón, febrero 29 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado: 683074003001-2022-00837-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la demanda presentada por la vocera judicial de la parte demandante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo firmajuridica@gaviriafajardo.com, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA, interpuesta por FINANZAUTO S.A. BIC contra GONZALO ARGUELLO ALMEIDA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93eb703045331d6103db20e832cb29711af84aa45924726b8abd5e4a5d3e8b46**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer. Girón, marzo 07 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Monitorio

Radicado: 68307400003-2023-00099-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia del 21/02/2024, se inadmitió la demanda de la referencia presentada por ROSA TULIA SAAVEDRA contra AZUCENA GONZALEZ, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Si bien la parte demandante dentro del término concedido allegó escrito de subsanación, del estudio de aquel se encuentra que no fueron atendidos en debida forma los requerimientos realizados por el Despacho para tener por subsanada la demanda, por cuanto:

- No aportó las evidencias de la forma en que obtuvo el correo electrónico de la demandada.
- No informa al Despacho el lugar acordado para efectuar el pago del dinero, es decir, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, en caso de no haberse definido tal aspecto por las contratantes así indicarlo. Aun cuando manifestó en la tercera corrección del escrito de subsanación ser más específico el hecho sexto, no aclara el lugar de cumplimiento de la obligación.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322438ec4727e13c85436ee0af8d3cfb6495795a8ae2e6cd28344b69b1fea6a8**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Girón, marzo 14 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003003-2023-00109-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Milita solicitud de terminación por restablecimiento del plazo pactado con el deudor para la amortización de su obligación, y levantamiento de las medidas cautelares, presentada por el vocero judicial de la parte demandante, desde el correo gestionjuridica@hgconstructora.com la el cual coincide con la reportada en el SIRNA.

Por ser procedente, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por el extremo activo, respecto de la terminación del proceso por restablecimiento del plazo pactado con el deudor para la amortización de su obligación, efectuado por el aquí demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO** para el pago de la obligación que se ejecuta, del proceso Ejecutivo Hipotecario formulado por HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA S.A." contra JAIME DANILO AMADO CIFUENTES y ROSA LILIA PEDRAZA RIVERA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIASE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: SIN CONDENA en costas de esta instancia.

CUARTO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 047 fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6686998b34912900419a467817d3a408a14c2739c1f81309578a5a120010b22**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, por reparto se asignó el Despacho Comisorio proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para llevar a cabo diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Girón, febrero 26 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Despacho Comisorio
Radicado: 680014003004-2023-00392-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que se trata de un Despacho Comisorio –No. 016- remitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA a fin de que se realice la diligencia de secuestro de un establecimiento de comercio y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 2030 de 2020, así como las conferidas por el Juzgado Comitente –las del Art. 40 del C. G. del P.-, es procedente subcomisionar a la Dirección del Sistema Policivo del Municipio de Girón para la realización de la misma.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: SUBCOMISIONESE a la **DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO** del Municipio de Girón, para que se sirva llevar a cabo la diligencia procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, esto es, el secuestro establecimiento de comercio denominado VIKINGOS' DRINKS, ubicado en la CALLE 14 B # 17 H - 48, Girón, con matrícula mercantil No. 600968, de propiedad del demandado EDGAR GIOVANNI ARIAS PALENCIA.

Para la diligencia, se le confieren las facultades consagradas en el artículo 40 del C. G. del P., y de conformidad con los Decretos 143 y 144 de fecha 10 de septiembre de 2019, por medio del cual el Alcalde del Municipio de Girón atribuye la práctica de las diligencias de secuestro y entrega de bienes al Director del Sistema Policivo. En consecuencia, se le insta para que imparta las órdenes correspondientes a fin de que la comisión librada sea cumplida so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaria el exhorto correspondiente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: Una vez evacuada la subcomisión, **DEVUÉLVASE** la diligencia del caso a esta agencia judicial, lo anterior en aras de remitirlas al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8f92070bbfd115996710f93e6df77929a3fec9413a74d42d843f956ecd34a2**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que por reparto se asignó el Despacho Comisorio proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para llevar a cabo diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Girón, febrero 15 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Despacho Comisorio
Radicado: 680014003008-202023-00775-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que se trata de un Despacho Comisorio –No. 007- remitido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA a fin de que se realice la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 2030 de 2020, así como las conferidas por el Juzgado Comitente –las del Art. 40 del C. G. del P.-, es procedente subcomisionar a la Dirección del Sistema Policivo del Municipio de Girón para la realización de la misma.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: SUBCOMISIONESE a la **DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO** del Municipio de Girón, para que se sirva llevar a cabo la diligencia procedente el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, esto es, el secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de las demandadas DIANA PAOLA RIOS MARIN y LUDY CONTRERAS RUIZ, y que se encuentren ubicados en la Diagonal 25 A Sur No. 23 B - 38 Barrio Ciudadela Nuevo Girón Lote 22 Sector 6 Manzana B del municipio de Girón (Santander).

Para la diligencia, se le confieren las facultades consagradas en el artículo 40 del C. G. del P., y de conformidad con los Decretos 143 y 144 de fecha 10 de septiembre de 2019, por medio del cual el Alcalde del Municipio de Girón atribuye la práctica de las diligencias de secuestro y entrega de bienes al Director del Sistema Policivo. En consecuencia, se le insta para que imparta las órdenes correspondientes a fin de que la comisión librada sea cumplida so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaria el exhorto correspondiente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: Una vez evacuada la subcomisión, **DEVUÉLVASE** la diligencia del caso a esta agencia judicial, lo anterior en aras de remitirlas al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0e913fb5a6637f1a48bc007b15ad96fbe9e7e00631db0367ccf0c779d4712e**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita retiro de la demanda. Sírvese proveer. Girón, marzo 14 de 2024.

JJENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Restitución de Bien Inmueble

Radicado: 683074003003-2024-00031-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la demanda presentada por la vocera judicial de la parte demandante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo notificacionesprometeo@aecsa.co, el cual coincide con el inscrito en sirna, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, interpuesta por BANCOLOMIBA S.A., contra CLAUDIA LILIANA PAGOTTY PEREZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af413c5eeb0397c45257724d1fc479aef1171d98c33aac011d3dca85dc1de**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita retiro de la demanda. Sírvese proveer. Girón, marzo 14 de 2024.

JJENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2024-00034-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la demanda presentada por el vocero judicial de la parte demandante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo juridico@fundesan.org, el cual coincide con el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandante, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de EJECUTIVA, interpuesta por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN contra MISAEL LUNA DOMINGUEZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fdeedd2d9c6bea85a48684ce264732617467ca65c1ff4b066d03913506be6bc**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita retiro de la demanda. Sírvese proveer. Girón, marzo 14 de 2024.

JJENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003003-2024-00040-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la demanda presentada por el vocero judicial de la parte demandante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo notificaciones@abogadosfc.com.co, el cual coincide con el inscrito en sirna, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR, interpuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN contra ALIDA FLOR SUAREZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54cdaeb8154a9aac1846cbeaf1eee2e8f0467dbff2228c6623ce528a0d80ffa**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de librar despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de entrega de inmueble. Sírvase proveer. Girón, febrero 26 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Despacho Comisorio

Radicado: 683074003003-2024-00067-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se recibió la solicitud de comisión para realizar la diligencia de entrega de bien inmueble arrendado siendo convocante: PRADA INMOBILIARIA Y CIA S.A.S., convocada: SERVICENTRO LA ESPERANZA S.A.S. NIT. 901.133.395-5, representada legalmente por CARLOS ANTONIO GUILLEN FUENTES, fecha del Acta de Conciliación: 26 de octubre de 2023, radicado: 16144/2023, la cual por ser procedente de conformidad con lo normado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, se ordenará acoger la solicitud y para tal efecto se dispondrá comisionar a la Dirección del Sistema Polícivo del Municipio de Girón para que se lleve a cabo la misma.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONESE a la **DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLÍCIVO** del Municipio de Girón, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble arrendado ubicado en la CALLE 22 # 15 - 38 T3 APTO 217 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES DE GIRÓN, por parte de SERVICENTRO LA ESPERANZA SAS identificada con NIT. 901.133.395-5, y a favor de PRADA INMOBILIARIA Y CIA S.A.S. persona jurídica con NIT 900.776.217-6, en cumplimiento de lo acordado mediante Acta de Conciliación de fecha 26 de octubre de 2023, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Para la diligencia, se le confieren las facultades consagradas en el artículo 40 del C. G. del P., y de conformidad con los Decretos 143 y 144 de fecha 10 de septiembre de 2019, por medio del cual el Alcalde del Municipio de Girón atribuye la práctica de las diligencias de secuestro y entrega de bienes al Director del Sistema Polícivo. En

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 047 fijado el día de hoy 01/04/2024, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



consecuencia, se le insta para que imparta las órdenes correspondientes a fin de que la comisión librada sea cumplida so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese por Secretaria el exhorto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **047** fijado el día de hoy **01/04/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d830b7dd51b82533056d45cab89b58c6cc5a140d50566e2723391ca990f77d24**

Documento generado en 22/03/2024 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>